



Resolución Directoral Proyecto

VISTO:

El Informe ARP N° 035-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 26 de febrero de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de frutas frescas de kiwi (*Actinidia chinensis*) de origen y procedencia Italia, el Informe ARP N° 014-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 26 de febrero de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de frutas frescas de kiwi (*Actinidia deliciosa*) de origen y procedencia Italia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, se establecieron cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés de importar a nuestro país frutas de kiwi (*Actinidia chinensis* y *Actinidia deliciosa*) de origen y procedencia Italia, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, realizó los estudios Análisis de Riesgo

de Plagas para estos productos, con la finalidad de usar los estudios como sustento para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dichos estudios la Subdirección de Cuarentena Vegetal, propuesto los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, finalizado el proceso de las negociaciones realizadas con el Servizio Fitosanitario Nazionale de Italia (SNF) y estar de acuerdo con la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación de las frutas frescas de kiwi;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de frutas frescas de kiwi (*Actinidia deliciosa* y *Actinidia chinensis*) de origen y procedencia Italia de la siguiente manera:

1. Los lugares de producción y empacadoras de pera deberán estar registradas por el Servizio Fitosanitario Nazionale de Italia antes de dar inicio a la temporada de exportación hacia el Perú. La relación de lugares de producción y empacadoras serán remitidas al SENASA, al inicio de cada temporada de exportación.
2. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
3. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual SNF de Italia consignará lo siguiente:
 - 3.1. Declaración Adicional
 - 3.1.1. Las frutas han sido inspeccionadas y cumplen con el Plan de Trabajo para la exportación de fruta de kiwi de Italia a Perú y se encuentran libres de *Ceratitís capitata*, *Drosophila suzukii*, *Ceroplastes japonicus*, *Ostrinia nubilalis* y *Lobesia botrana*.
 - 3.1.2. Consignar el número de precinto del contenedor.
 - 3.2. Tratamiento pre embarque o en tránsito:
 - 3.2.1. Tratamiento en frío con:
 - 1.1°C o menor, por no menos de 14 días consecutivos, o
 - 1.7°C o menor, por no menos de 16 días consecutivos, o

2.1°C o menor, por no menos de 18 días consecutivos.

Indicar el tratamiento aplicado y adjuntar la documentación:

- a) Cuando se realice en **tránsito**: Indicar data referida a fecha de inicio de tratamiento, temperatura (°C) y periodo de exposición, adjuntando el Certificado de calibración y de localización de sensores de temperatura para tratamiento de frío.
 - b) Cuando se realice en **cámara**: Indicar periodo de exposición de tratamiento, temperatura (°C), adjuntar el Certificado de calibración y de localización de sensores de temperatura para tratamiento de frío y el Registro de temperatura del tratamiento.
4. Los envases serán nuevos y de primer uso libre de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado en el lado frontal de la caja que permita la identificación del material exportador: “Código/nombre del lugar de producción; Código/nombre de la empacadora; Temporada; SNF-Belgium”, y en la parte frontal del pallet: “KIWI DE EXPORTACION A PERÚ”
 5. El envío estará libre de hojas, suelo u otro contaminante en cajas de exportación o en los contenedores que transporten las frutas hacia el Perú.
 6. Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores refrigerados, los cuales deberán estar limpios y precintados, declarando el número de los precintos en el Certificado Fitosanitario. En los envíos aéreos, cada caja o pallet deben estar protegidos con mallas inferior a 1.6 x 1.6 mm de diámetro o cualquier otro material que mitigue el ingreso de plagas posterior a la certificación, precintándolo y colocando el número en el Certificado Fitosanitario.
 7. Los pallets deberán estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
 8. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese